**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un Capítulo III de igual manera un Artículo 194 Bis y 194 Ter, con la finalidad de sancionar el matrimonio forzado,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El matrimonio forzado es una práctica en la que una o ambas partes involucradas en una unión matrimonial no dan su consentimiento libre y pleno para casarse. En lugar de basarse en el amor, la elección personal y el consentimiento mutuo, el matrimonio forzado se lleva a cabo debido a la presión, la coerción o la violencia ejercida por la familia, la comunidad o individuos involucrados. Esta práctica es ampliamente condenada a nivel internacional y es considerada una violación de los derechos humanos.

El matrimonio forzado es una de las causas de persecución por motivos de género más comunes alegada por un significativo número de mujeres al momento de solicitar asilo. En este sentido, encontramos que el matrimonio forzado es producto del orden patriarcal en donde prima la autoridad del varón y los derechos fundamentales de la mujer son violados, suprimiendo su libertad y posibilidad de autodeterminación. No se considera a la mujer como “sujeta” de derechos, con capacidad para regir sobre su propia vida: sino que es poco más que un “objeto” o una posesión que funciona en varias ocasiones como medio de intercambio para los miembros masculinos de su familia y sobre la cual sólo éstos tienen derecho a tomar decisiones respecto a su educación, movilidad, salud reproductiva, entre otras cuestiones.

El matrimonio forzado se convierte en una práctica aún más grave y violenta en el momento en que la mujer muestra una preferencia sexual distinta a la normativa, como es el caso de las mujeres lesbianas. A menudo, las jóvenes que muestran esta preferencia sexual son obligadas por su familia a contraer matrimonio para “corregir” su lesbianismo, dado que no se considera aceptable que éstas sean capaces de desarrollar su sexualidad separada de su papel reproductivo dictaminado por el orden patriarcal.

El matrimonio forzado puede tener graves consecuencias para quienes están atrapados en esta situación, incluyendo:

**Violación de los derechos humanos:** El matrimonio forzado viola los principios fundamentales de la autonomía y el consentimiento libre y pleno de las personas, que son derechos humanos esenciales.

**Abuso y violencia:** En muchos casos, las personas casadas a la fuerza enfrentan abuso físico, emocional o sexual por parte de sus parejas o familiares.

**Restricciones a la educación y el desarrollo**: El matrimonio forzado a menudo lleva a la interrupción de la educación y las oportunidades de desarrollo personal, especialmente para las personas más jóvenes.

**Impacto en la salud:** Las personas casadas a la fuerza pueden enfrentar riesgos para su salud física y mental debido a la presión y el estrés asociados con esta práctica.

**Ciclo de violencia:** El matrimonio forzado puede perpetuar un ciclo de violencia y coerción en las generaciones futuras.

Por otra parte, el matrimonio forzado puede darse, en diversas prácticas, como son: el sonorato, en el que el marido contrae matrimonio o mantiene relaciones sexuales con la hermana de su mujer; el levirato, en el que una mujer tiene que casarse con el hermano de su difunto marido; el rapto con fines de matrimonio; los matrimonios de intercambio; los matrimonios temporales; la herencia de la viuda/la esposa; el matrimonio forzado de una mujer con el hombre que la ha violado; los matrimonios de trueque y la práctica del trocosi, que es la esclavización de niñas; el pago de dote, entre otras diversas formas, en que puede darse el matrimonio forzado.

Por lo que hace a nuestro país, la encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI), en el año 2008, concluyó que, de los aproximadamente 13 millones de mujeres indígenas, el 1.8% se había casado sin su consentimiento; el 2.3% inició su relación, por algún motivo de violencia; el 0.8% denunció haber sido comprada y el 1.5% había sido robada sin su consentimiento.

De acuerdo con información del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) el 23.6% de las mujeres en México se han casado o viven en unión conyugal antes de cumplir los 18 años. Aproximadamente15% de las mujeres jóvenes entre 15 y 19 años está casada actualmente y esta proporción se relaciona estrechamente con el nivel de educación alcanzado.

Ante eso, el matrimonio y las uniones tempranas despojan a las niñas y a las adolescentes de su infancia, siendo una práctica nociva y una forma de violencia que vulnera sus derechos y les afecta en su salud, educación, integridad e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas.

Entre las consecuencias directas se tienen el abandono escolar, el embarazo prematuro, la mayor morbilidad y la mortalidad materna, además de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las limitaciones en las oportunidades a lo largo de sus vidas.

De acuerdo con el OVSG de la Ibero Puebla, es indudable que, en este tipo de matrimonios, la niña o adolescente es la más afectada por su condición sexo genérica al ser objeto de cambio y de mercancía en este matrimonio forzado.

"Desde una concepción de la familia patriarcal, es el hombre, como el padre de la menor, quien realiza la entrega hacia otro hombre, el futuro cónyuge, de una mujer que forma parte de la propiedad privada simbólica por la que aboga la cultura de considerar al hombre como centro o protagonista de la historia o de la civilización. Una vez más, la virginidad de la adolescente o de la niña, se convierte en el valor de cambio para obtener un estatus social, económico o comunitario".

Por eso, en las estructuras elementales del parentesco, los hombres se relacionan entre sí a través de los signos y esos signos son las mujeres.

El matrimonio forzoso o servil es una forma de explotación en la trata de personas, “a nivel mundial, 15 millones de niñas se casan antes de cumplir los 18 años de edad mientras que, en países de Latinoamérica, 1 de cada 4 niñas, dijo haberse casado antes de los 18 años".

La comunidad internacional ha condenado enérgicamente el matrimonio forzado y trabaja en la promoción de la igualdad de género, la educación y la concienciación para eliminar esta práctica y garantizar que todos los matrimonios se basen en el consentimiento mutuo y el respeto por los derechos humanos.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione Capítulo III de igual manera un Artículo 194 Bis y 194 Ter, con la finalidad de sancionar el matrimonio forzado,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Capitulo III**

**MATRIMONIO FORZADO**

**Artículo 194 Bis.**

**Comete el delito de matrimonio forzado, la persona que, mediante engaños, intimidación o violencia, obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a otra persona contraer matrimonio o cualquier relación, de carácter civil y personal, con o sin su consentimiento, con alguien más, a cambio o no de algún beneficio directo o indirecto.**

**Artículo 194 Ter.**

**El matrimonio forzado será sancionado con una pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**La pena descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en un tercio, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES